

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 31 DE AGOSTO DE 1943

NUMERO 9189

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 635 de 2 de Agosto de 1943, por el cual se autoriza un pago.
Decreto N° 643 de 9 de Agosto de 1943, por el cual se aumentan unos sueldos.
Decreto N° 646 de 13 de Agosto de 1943, por el cual se alza un sueldo.
Decreto N° 647 de 13 de Agosto de 1943, por el cual se inaugura una Universidad.
Decreto N° 650 de 13 de Agosto de 1943, por el cual se complementa un servicio.
Resolución N° 629 de 13 de Julio de 1943, por la cual se autoriza un traslado.
Resolución N° 631 de 22 de Julio de 1943, por la cual se registra un argumento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 43 de 13 de Agosto de 1943, por el cual se devuelve una suma.
Decreto N° 46 de 13 de Agosto de 1943, por el cual se concede un sueldo.
Resoluciones Nos. 47, 48 y 49 de Agosto de 1943, por los cuales se niegan unas licencias comerciales.
Soluciones, resoluciones, certificaciones y registro de marcas de fábrica.
Adidas y Ediciones.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE UN PAGO

DECRETO NUMERO 635 (DE 2 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se autoriza el pago de sueldo de Director al Subdirector Encargado de la Dirección.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Modesto Solís, Subdirector de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", fue Encargado de la Dirección de dicho plantel por Resuelto N° 810 de 14 de Junio del presente año por renuncia de la Directora Sra. Debora H. de Ayala;

Que el señor Solís, en su carácter de Encargado de la Dirección tiene toda la responsabilidad, atribuciones y trabajos del Director titular;

Que según el Artículo 389 del Código Administrativo, el suplente o interino que reemplaza al principal en caso de licencia tiene derecho al sueldo íntegro del destino.

DECRETA:

Autorízase el pago de B. 250.00 mensuales al señor Modesto Solís, Subdirector de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", Encargado de la Dirección hasta tanto se nombre en propiedad al principal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

AUMENTANSE SUELDOS

DECRETO NUMERO 643 (DE 9 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se aumentan los sueldos de las Enfermeras del Liceo de Señoritas y Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que las Directoras del Liceo de Señoritas y de la Escuela Profesional han manifestado al Ministerio de Educación por notas reiteradas que los sueldos de B. 50.00 asignados por el Presupuesto vigente no permiten conseguir los servicios de enfermeras idóneas, para atender a las medidas preventivas de higiene, primeros auxilios y exámenes clínicos que requiere el cuidado de la salud de las alumnas.

Que sin causar sobregiros en el Presupuesto vigente se puede mejorar el sueldo pagando a cada una B. 75.00 del excedente de B. 70.00 mensuales producido al efectuarse el reajuste de los sueldos de los empleados de servicio de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", según Decreto N° 637 de 5 de agosto de 1943.

DECRETA:

1° A partir del 1° de agosto del presente año los sueldos de las enfermeras del Liceo de Señoritas y de la Escuela Profesional serán de B. 75.00 mensuales.

2° La suma de B. 50.00 mensuales necesaria para cubrir este aumento de sueldos será tomada del excedente de B. 70.00 producido por el reajuste de sueldos según el Decreto N° 637 de 5 de agosto de 1943.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

ABRESE CONCURSO

DECRETO NUMERO 646
(DE 13 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se abre un concurso con motivo de la celebración de la Semana del Libro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que es conveniente a los intereses de la educación nacional fomentar, con el amor al libro y el hábito de la buena lectura, la afición al cultivo de las letras, como medio de intensificar la cultura nacional;

2º Que la celebración de la Semana del Libro no sólo tiene por objeto estimular la afición a la buena lectura sino también impulsar la producción literaria en el país;

3º Que la experiencia ha demostrado que los concursos literarios son estímulos eficaces para la producción literaria,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese en relación con la celebración de la Semana del Libro un concurso literario sobre los siguientes temas:

- a) Una bibliografía nacional
- b) Un cuento con motivo panameño
- c) Una novela con motivo panameño.

Artículo 2º Los premios para la mejor producción en cada uno de ellos serán los siguientes:

- B/s. 250.00 para la mejor bibliografía.
- B/s. 150.00 para el mejor cuento y.
- B/s. 500.00 para la mejor novela.

Artículo 3º Los trabajos deben ser presentados hasta el primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, antes de la Semana del Libro, el Comité Pro Divulgación del Libro y Fomento de Bibliotecas, el cual los pagará al Jurado que el Ministerio de Educación nombrará al efecto.

Artículo 4º Los originales deberán ser escritos a máquina por una sola cara, y será persona hábil para presentarse a este concurso cualquier panameño o extranjero residente en la República de Panamá.

Artículo 5º Los autores de las obras premiadas se identificarán ante el Comité Pro Divulgación del Libro y Fomento de Bibliotecas por medio de copias al carbón.

Artículo 6º El Ministerio de Educación publicará periódicamente, cuando lo crea conveniente en la prensa local, los anuncios respectivos para informar al público acerca de este concurso.

Artículo 7º Los gastos que ocasione este concurso se imputarán al Artículo 517 del Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

INSTITUYESE UNIVERSIDAD

DECRETO NUMERO 647
(DE 13 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se instituye la Universidad Inter-Americana y se le incorpora la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 122, de 7 de abril del año en curso, faculta al Poder Ejecutivo para instituir y organizar una Universidad Inter-Americana, en cumplimiento de lo resuelto por los Congresos científicos americanos III y VIII, por el Congreso conmemorativo del de Bolívar por la Conferencia Centroamericana de Ministros de Educación y de acuerdo con resolución del Consejo Directivo de la Unión Panamericana; y

Que la organización de dicha Universidad se adelanta ya, en una de las ponencias que habrá de someter la Delegación de Panamá a la Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas que se reunirá en Panamá, del 27 de septiembre al 4 de octubre próximos.

DECRETA:

Artículo primero. Institúyese en la ciudad Capital de Panamá, la Universidad Inter-Americana, sobre la base y con el núcleo de la Universidad Nacional de Panamá, contando, además, con el concurso y la cooperación del resto de los Gobiernos y Universidades del Continente, quienes podrán establecer en aquella, escuelas, cátedras y cursos, para el enriquecimiento de la cultura por todas sus fases y modalidades.

Artículo segundo. Mientras la Conferencia de Ministros de Educación, resuelve, en última instancia, todo lo relativo a la Universidad Inter-Americana, incorpórase desde ahora y definitivamente, como parte integrante de ésta, la actual Universidad Nacional; quedando entendido que dicha incorporación comprende así el personal directivo, docente y educando, como todo lo atañero al material.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

REGLAMENTASE SERVICIO

DECRETO NUMERO 650
(DE 19 DE AGOSTO DE 1943)

por el cual se reglamenta el servicio de Bibliotecas Públicas en el territorio nacional y se confieren funciones especiales a la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto Ejecutivo Nº 238 de 31 de enero de 1942 fue creada la Biblioteca Nacional de Panamá, con sede en la capital de la República;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Ente por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2617 y 1264 J.—Apartado Postal No. 137
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste No. 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 26
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

México, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

2º Que dicha Institución, como orientadora de la cultura, es la llamada a ser centro de toda actividad relacionada con la organización, funcionamiento y progreso de las demás bibliotecas del país;

3º Que el Ministerio de Educación viene encareciendo toda actividad relacionada con el incremento, impulso y desarrollo que redunde en beneficio de la comunidad por medio de sus bibliotecas;

4º Que estas Instituciones necesitan ser organizadas científicamente a fin de que puedan prestar el servicio que la comunidad espera de ellas.

DECRETA:

Artículo 1º La Biblioteca Nacional, con sede en la capital de la República, desempeñará las funciones de un Departamento de Bibliotecas y canjes adscrito al Ministerio de Educación, y por lo tanto es la institución de la cual dependen las bibliotecas públicas que se han establecido o que se establezcan en el país.

Artículo 2º El órgano regular de comunicación entre las bibliotecas públicas establecidas o que se establezcan y el Ministerio de Educación, es la Biblioteca Nacional.

Artículo 3º La Biblioteca Nacional organizará, orientará y en lo posible tratará de desarrollar las bibliotecas a fin de que ellas presten a la comunidad el servicio a que están llamadas.

Artículo 4º Además de centros de estudio, las bibliotecas públicas serán focos de irradiación de la cultura en todos sus aspectos, y los encargados de las bibliotecas, los maestros, directores de escuela e inspectores de Educación estarán en la obligación de dictar conferencias públicas, organizar veladas literarias, concursos literarios, mantener periódicos rurales de información, y en fin, tomarán todas las medidas que estimen convenientes para infundir y desarrollar el hábito de la lectura y el amor a los libros así como para estimular la producción literaria en el país.

Artículo 5º La Biblioteca Nacional y las demás bibliotecas públicas seguirán el sistema Dewey de clasificación y catalogación de los libros. Todo libro enviado por la Biblioteca Nacional a las demás Bibliotecas de su dependencia, deberá ir debidamente catalogado y fichado. La Biblioteca Nacional, además, impartirá instrucciones detalladas a las bibliotecas públicas para catalogar los libros que las bibliotecas públicas adquieren por otros conductos. La Biblioteca Nacional tendrá un índice de cada una de las bibliotecas públicas establecidas en el país, como guía

para la compra y envío de libros a estas bibliotecas.

Artículo 6º Anexo a la Biblioteca Nacional habrá un taller de encuadernación con el personal que el Ejecutivo designe. Este taller tendrá a su cargo la encuadernación de los libros de todas las bibliotecas públicas de la República.

Artículo 7º Los Inspectores de Educación, los directores y maestros de escuela, así como también todas las otras autoridades del lugar, están en la obligación de prestar toda la cooperación a su alcance para el buen funcionamiento de las bibliotecas.

Artículo 8º El sueldo de los bibliotecarios del interior será igual al de maestro de grado. Cuando no se nombre bibliotecario, atenderán la biblioteca el Director de la Escuela y un maestro de la misma. El Director y los maestros prestarán sus servicios por turnos semanales. Los Directores y maestros que atiendan las bibliotecas públicas tendrán un sobresueldo mensual de diez balboas (B. 10.00) imputables al Artículo 598 del Presupuesto al efecto.

Artículo 9º El Comité Nacional Pro Divulgación del Libro y Fomento de Bibliotecas establecido por el Ministerio de Educación, está autorizado para ejercer vigilancia por conducto de los sub-comités en todas las bibliotecas del país y en todas las actividades de éstas. Los Comités Provinciales y Distritoriales están en la obligación de informar al Comité Nacional cualquier irregularidad que observen en las bibliotecas.

Artículo 10. Los Comités Pro Divulgación del Libro y Fomento de Bibliotecas establecidos o que se establezcan en la República enviarán mensualmente al Comité Nacional un estado de cuentas de los fondos en su poder y así como una relación de las actividades que hubieren hecho. El Comité Nacional por conducto de la Biblioteca Nacional y autorizará la inversión de los fondos de los Comités Distritoriales.

Artículo 11. Toda imprenta en la República está en la obligación de enviar a la Biblioteca Nacional y a las bibliotecas públicas establecidas en el lugar de donde dicha imprenta radique, dos ejemplares de cada folleto, libro, periódico u hoja suelta que publique, a cada una de ellas, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Las imprentas que falten al cumplimiento de esta obligación serán multadas por el Alcalde del Distrito, a solicitud del Director de la Biblioteca respectiva, en una suma no menor de cinco balboas (B. 5.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

AUTORIZASE UN TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 609

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Educación.—Resolución número 609.—Panamá, 13 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ulpiano Rodríguez B., ha elevado memorial al Ministerio de Educación, a fin de que su hijo becario, el señor Bonerge Antonio Rodríguez S., pueda trasladarse de los Estados Unidos de Norte América donde hace sus estudios de Medicina en la Universidad de California en Bekerley a los Estados Unidos Mexicanos para continuar sus estudios en la Universidad Nacional Autónoma;

Que basa su solicitud en el hecho de que las condiciones de la vida con motivo de la conflagración mundial, y los escasos recursos de que dispone, le impiden atender, como es debido, a los gastos que aquel medio exige.

RESUELVE:

Autorízase el traslado del estudiante becario Bonerge Antonio Rodríguez S., de la Universidad de California en los Estados Unidos de Norte América, a la Universidad Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

REGISTRASE UN ARGUMENTO

RESOLUCION NUMERO 623

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 623.—Panamá, 22 de Julio de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de Julio del presente año, el señor Carlos Icaza A., en representación de la firma Lombardi e Icaza, abogados, con oficina en la Avenida A N° 20, de esta ciudad, apoderados de la Columbia Pictures Corporation, S. A. con oficina en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, ha enviado memorial a este Despacho, en solicitud de que se inscriba en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el argumento de la película "Los Martes, Orquídeas"; argumento que fue preparado por Carlos Olivari y Sixto Pondal Ríos; la película se exhibió en Panamá en octubre de 1942;

Que la obra no ha sido impresa pues se limita el argumento de una película cinematográfica, cuyos derechos ha cedido la Sociedad Radio Cinematográfica Argentina "Lumiton" a la Columbia Pictures Corporation, S. A., según consta en copia de Escritura Pública N° 587, que contiene la cesión de los derechos literarios; y

Que en atención a que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el Art. 1915 del Código Administrativo y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1911 del C. A.,

RESUELVE:

Inscribáse en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Minis-

terio de Educación, el argumento de la película cinematográfica "Los Martes, Orquídeas", que fue preparado por Carlos Olivari y Sixto Pondal Ríos.

Expídase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la propiedad literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1913 del Código Administrativo.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

DEVUELVESE SUMA

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 45.—Panamá, 18 de Agosto de 1943.

El señor Israel Bierbragher, panameño y vecino de la ciudad de Colón, solicita a este Ministerio por medio de memorial fechado el día 10 de los corrientes que se le devuelva la suma de B. 120.00 que consignó por medio de cheque para cubrir el valor de una Patente Comercial de 1ª clase y otra de 2ª clase que solicitó con fecha 28 de julio próximo pasado para amparar el cabaret "Trocadero" y el bazar "Flor de Colombia", situados en Colón, alegando para ello que dichos establecimientos quedan amparados con la Patente General N° 90 expedida a su favor con fecha 21 de Octubre del año de 1941.

Como las razones que aduce el memorialista para que se le devuelva el dinero consignado en este Ministerio se ajustan al querer de las disposiciones del artículo 6º del Decreto N° 27 de 1941.

SE RESUELVE:

Devolver, como en efecto se devuelve al señor Israel Bierbragher la suma de B. 120.00 que consignó en este Ministerio con fecha 29 de julio retro-próximo, y se ordena la expedición de dos certificados en donde conste que el mencionado señor Bierbragher tiene Patente General que lo autoriza para operar los establecimientos comerciales denominados "El Trocadero" y "Flor de Colombia", situados en la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y archívese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

A. Quelquején,

Primer Secretario del Ministerio.

CONCEDESE PLAZO

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 48.—
Panamá, 18 de Agosto de 1943.

La señora Ilse Wersheimer de Pick, por medio de memorial fechado el día 9 de los corrientes, solicita a este Ministerio se reconsidere el Resuelto N° 12 de fecha 28 de julio próximo pasado por medio del cual se cancela la Patente de 2ª clase N° 1671, expedida a su favor, y se ordena el cierre inmediato del establecimiento comercial denominado "Café Ilse", situado en la casa N° 126 de la Avenida Central.

Alega la memorialista que amparada por la Prudente que ha sido cancelada estableció el negocio que viene operando para el cual tuvo que efectuar grandes mejoras en la propiedad donde se encuentra establecido, motivo por el cual solicita que se le conceda un plazo razonable para liquidar su negocio.

Por tanto, y habida consideración de las razones expuestas por la petente,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la señora Ilse Wersheimer de Pick, un plazo de 6 meses contados desde el día 28 de julio próximo pasado para liquidar el negocio que tiene establecido bajo la razón comercial de "Café Ilse", en la casa N° 126 de la Avenida Central.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

A. Quelquején,
Primer Secretario del Ministerio.

NIEGANSE UNAS PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 47.—Panamá, 18 de Agosto de 1943.

Visto el informe rendido por el Inspector de Patentes de la ciudad de Colón al Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, en el cual se hace constar que el señor David Malca vendió el hotel "Buenos Aires", al señor Salomón Cohen, habida consideración de que el mencionado comerciante para cubrir el valor de los timbres que debió llevar la Patente comercial que solicitó a este Ministerio con fecha 29 de Abril de 1941, presentó un cheque contra el National City Bank of New York girado por la señora Esther Malca a favor del ex-jefe de la Sección de Comercio, que ha sido devuelto por no tener fondos la mencionada señora de Malca en el banco antes citado.

SE RESUELVE:

Negar como en efecto se niega, la Patente Comercial solicitada por el señor David Malca con fecha 29 de Abril de 1941, y se ordena el archivo de las anteriores diligencias.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

A. Quelquején,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 48.—Panamá, 18 de Agosto de 1943.

Vista la comunicación anterior N° 396 de fecha 9 de los corrientes del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de David para el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio por medio de la cual se informa que el señor J. José Briones Ibarra obtuvo Patente Especial N° 1862 de fecha 14 de Enero de 1942 para amparar un negocio de sastrería en el Distrito de David,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega la Patente Comercial solicitada por el señor Juan José Briones Ibarra con fecha 12 de Abril de 1941 en virtud de haberse otorgado ya la referida Patente, y consecuentemente se ordena el archivo de la presente diligencia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

A. Quelquején,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 49.—Panamá, 18 de Agosto de 1943.

Por cuanto el señor Moisés Stern, según consta en la copia de su cédula de identidad personal N° 19285, natural de Polonia, no tiene 5 años de residencia en el país, toda vez que entró al mismo el día 9 de Enero de 1939,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega la Patente Comercial de 2ª clase solicitada por el señor Moisés Stern para amparar un negocio de venta de cuadros y artículos de fantasía al por menor en el establecimiento situado en el N° 21 de la Ave. 4 de Julio, y se ordena el cierre del referido negocio para lo cual se concede un plazo improrrogable de 30 días contados a partir de esta fecha.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

A. Quelquején,
Primer Secretario del Ministerio.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En ejercicio de poder que acompaño, pido respetuosamente que previo el cumplimiento de las formalidades acostumbradas, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de los se-

ñores Harvey Macnair & Company Limited, domiciliados en Dumbarton, Escocia, con la cual amparan en el comercio el licor llamado whisky.

Consiste la marca en la palabra distintiva

*Macnair's
Highland Whisky*

*Harvey Macnair & Co.
Representantes*

que en el uso se aplica por medio de una etiqueta igual a las que se acompañan, adhiriendo tales etiquetas a los envases del producto y en cualquier otra forma conveniente.

Acompaño declaración jurada sobre la propiedad, uso y aplicación de la marca y comprobante del pago de los derechos.

Panamá, Agosto 25 de 1943.

Felipe S. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "COOK", sola o en combinación con dibujos y leyendas, como por ejemplo sobre un cartucho de bala, según la etiqueta adjunta.

COOK

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla. Los

otros documentos necesarios, a saber: c) declaración jurada, y d) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia bajo el número 14-870 el 11 de Agosto de 1942, están agregados a la solicitud de registro de la marca "TAPAL", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "POLYTAXIN" N° 351, de la misma compañía.

Panamá, Agosto 18 de 1943.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Buda Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUDA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir vehículos, inclusive autocarriles a motor para pasajeros, inspección y cuadrillas de obreros; velocípedos; vagonetas de remolque y mano; carretillas industriales de motor, y ruedas, ejes, cojinetes y partes y accesorios de toda descripción para tales vehículos (de la Clase 19 de los Estados Unidos— Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y en el de sus predecesores desde el año de 1881 en el país de origen, en el comercio internacional aproximadamente desde el año de 1909, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estarcándola sobre los paquetes o productos, o modelándola sobre los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 11 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Blyth & Platt, Limited, compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, con oficina en Solar Works, Watford, Condado de Hertford, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una culebra y la palabra COBRA, todo dentro de un círculo atravesado transversalmente en su parte inferior por una banda de color oscuro, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pastas para dar lustre, cremas para dar lustre, jabones para dar lustre, líquidos para dar lustre, ruedas para pulir tacones, y todas las demás preparaciones y materiales para pulir y limpiar incluidos en la clase 50 (Clasificación III) de Inglaterra, aderezo para cueros, tintes para cueros, adobo, pero sin incluir esmeril, vidrio y paño y papel de lija, y sin incluir productos similares a los excluidos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1904 en el país de origen y en el comercio internacional, y en la República de Panamá en su forma original, es decir la representación de la culebra y la palabra "Cobra", desde el año 1912.



La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola en los envases contentivos de los productos, o imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a ellos.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá para amparar y distinguir productos de la misma clase, bajo certificado N° 237 de Diciembre 16 de 1912. Dicho registro en Panamá tuvo como base el N° 240.628 de Mayo 21 de 1912, de la Gran Bretaña.

Para la debida protección de los derechos de la petente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida la relación entre este nuevo registro y el de 1912.

Se acompaña: a) registro de la marca en la Gran Bretaña N° 373.523 de Junio 24 de 1918, válido por 14 años, con anotación de haber sido

renovado por 14 años más a partir del 24 de Junio de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía; e) declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 21 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la figura o representación de una veleta con la palabra "WINTHROP" colocada transversalmente sobre la veleta, según etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería, vinos y tónicos medicinales (gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lleven la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios, a saber: c) declaración jurada, y d) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia bajo el número 14.869 el 11 de Agosto de 1942, están agregados a la solicitud de registro de la marca "TAPAL", de la misma compañía, presentanda en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "POLYTAXIN", N° 351, de la misma compañía.

Panamá, Agosto 18 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Ciudad.

Yo, Justo Arosemena, en mi calidad de Presidente y representante legal de la Compañía denominada Womack American Whisky Co. Inc., domiciliada en esta ciudad, solicito respetuosamente ante ese Ministerio, de acuerdo con los reglamentos vigentes, el registro de una marca de fábrica ideada por la compañía que represento y la cual es usada por la misma, para amparar y distinguir en el comercio licores fuertes y especialmente un RON de fabricación nacional producido y dado al expendio por la citada compañía.



La marca consiste:

Primero: En la frase FOUR ACES sin dístico de forma y colores, cuya frase constituye en sí el distintivo principal de la marca.

Segundo: En una etiqueta, igual al diseño que se acompaña que se describe así: de forma cuadrada y sobre fondo de color blanco se destaca en el mismo orden en que se encuentran en la muestra que se acompaña, las siguientes alegorías y leyendas que componen el cuerpo de la etiqueta: desde la parte superior hacia abajo se encuentran las siguientes leyendas: 4 Aces - Established 1909 - RUM FOUR ACES - The Superior Product of a Perfect blend. - Producción Nacional - Permitido su consumo - Aprobado por el Químico Oficial.—Womack American Whisky Co. Inc., Panamá, R.P. En cada una de las cuatro esquinas del cuadro central de la etiqueta aparece uno de los ases que corresponden a los cuatro que componen el juego de baraja inglesa. En la

parte inferior de la etiqueta hay un paisaje que demuestra una plantación de caña de azúcar a orillas del Canal.

Tercero: Los distintivos antes anotados, o sea tanto el nombre como la descripción de la etiqueta, conjunta o separadamente, componen la marca la cual podrá usar la compañía que represento en diferentes idiomas, como mejor estime conveniente a sus intereses sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Justo Arosemena.
Céd. N° 47-4156.

Panamá, Agosto 7 de 1943.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Alcides S. Almanza, ciudadano panameño, vecino de aquí, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-15497 y representante legal de la "Cia. Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz & Aguilera, Co. Ltda.", del comercio de esta plaza, solicitamos de Ud. el registro de una marca de fábrica para amparar en el mercado nacional productos de nuestra elaboración.

Esta marca consiste en un círculo dentro del cual se encuentran las iniciales o letras "ADA" enlazadas por la parte de abajo por una línea; más abajo se encuentran divididas en dos líneas las palabras "MARCA DE FABRICA".



Dicha marca se aplica a las etiquetas, envases, anuncios, etc., etc., reservándonos el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma y color.

Panamá, 10 de Mayo de 1943.

Alcides S. Almanza.

Se acompañan:

1 diseño.

6 muestras o ejemplares tal como son usadas en los productos.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada The Curties Candy Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 750 Briar Place, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Baby Ruth, según aparece en el diseño adherido a la margen de esta solicitud.

Baby Ruth

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedida en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 184,645 de mayo 27 de 1924, para amparar Confite, a saber, Barras cubiertas de chocolate.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, agosto 11 de 1943.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Hermendo Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio. - Panamá, agosto 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejón.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada The Curties Candy Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 750 Briar Place, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Butterfinger, según aparece en el diseño adherido a la margen de esta solicitud.

Butterfinger

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 260,136 de

agosto 20 de 1929, para amparar Confite.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermendo Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio. - Panamá, agosto 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejón.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Buda Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUDA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir motores, inclusive motores de gasolina, motores Diesel, motores de gas natural, motores para locomociones, motores marinos, motores para autobuses, camiones, tractores y maquinaria para construcción de caminos, motores industriales fijos, grupos electrógenos, bombas y grupos moto-bombas, gatos para levantar, instalaciones de fuerza motriz, equipo y herramientas para ferrocarriles inclusive herramientas para conservación de vías tales como taladros para rieles, taladros para unir rieles, herramientas para moler, curvadores de rieles, cajas de maniobra de cambiarias, saca-durmientes, corta-durmientes, alineadores de rieles, calibradores y niveles de rieles, barreras guardacruces, encarriladores de vagones, postes de tope, cambiarias, ranas, cruces de vías, calzas o cuñas de parada, apisonadores de durmientes, espaciadores de durmientes, soportes para tanías y piezas y accesorios para todos y cada uno de los anteriores (de la Clase 23 de los Estados Unidos -Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolera y en el de sus predecesores desde el año de 1881 en el país de origen, en el comercio internacional aproximadamente desde el año de 1909, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adheriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estampándola en los paquetes o los productos, o modelándola sobre los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de

pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 11 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Compañía de Productos de Arcilla, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 47 de



la Vía España de esta ciudad, con el debido respeto solicitamos a usted que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación, dentro de una figura ovalada, de la palabra GLAYCO y debajo de ésta las palabras Panamá, R. P., para amparar y distinguir en el comercio los productos cerámicos fabricados por dicha sociedad.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, julio 28 de 1943.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmonio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 28 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Alcides S. Almanza, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número

47-15497, en representación de la Compañía Licorera del Pacífico, Almanza, Díaz y Aguilera, Co. Ltda., solicito de usted se registre a nombre de la empresa que represento una marca de fábrica con la cual presentaremos un licor denominado Ron Popular Superior.



La marca se describe así: una etiqueta rectangular en cuya parte superior se distinguen dos estrellas a ambos lados de la frase Producción Nacional. Hacia el centro y superpuestas las palabras Ron Popular Superior, según el modelo adjunto. En la parte inferior se distingue la siguiente leyenda: Fabricado por Licorera del Pacífico; en el extremo izquierdo de cuya leyenda se ve un disco con las iniciales Ada, que es el distintivo general de todos nuestros productos.

La etiqueta o marca en mención la usaremos para presentar el producto denominado Ron Popular Superior y para verificar toda clase de propaganda en favor del mismo reservándonos el derecho de presentarla en cualquier color, forma y tamaño, sin cambiar los distintivos generales descritos.

Adjuntamos a esta petición seis muestras de la marca, un clisé y la constancia de haber cubierto el impuesto correspondiente en la Administración General de Rentas Internas.

Panamá, abril 22 de 1943.

Alcides S. Almanza.
Cia. Licorera del Pacífico, Almanza Díaz y Aguilera.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de abril de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

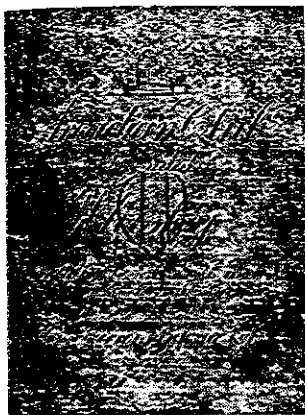
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: Presente.

Yo, Max Hugo Leuteritz, panameño por adopción, industrial, casado, portador de la cédula de identidad N° 28-32475, en mi carácter de Gerente de la Cia. Licorera Victoria, S. A., solicito para dicha empresa el registro de una marca de

fábrica para un producto denominado "Arcadian Club Blended Whiskey".



La marca se describe así: Una etiqueta rectangular en cuya parte superior central hay un portón ojival entre dos leones echados. Hacia el centro de la etiqueta, formando el fondo de ella, y coloradas de modo que el conjunto forma una "V", se ven las iniciales "C. L. V.". Sobre el fondo últimamente descrito se distingue en letra de escritura corriente la frase "Arcadian Club Blended Whiskey". En la parte inferior de la etiqueta se distingue la siguiente leyenda: "A full Flavored smooth and distinctive Whisky.—Blended and Bottled by Cia. Licorera Victoria, S. A. Panamá, R. de P."

La marca descrita será para usarla en los envases del producto denominado Arcadian Club Whisky; pero nos reservamos el derecho de usarla en toda clase de propaganda, en cualquier tamaño y color.

Panamá, agosto 4 de 1943.

Max Hugo Leuteritz.

Cia. Licorera Victoria, S. A.

28-32475.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 4 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de The Singer Manufacturing Company, sociedad organizada conforme las leyes de Nueva York, con oficinas en calle Turnbull, N° 107 ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que usa dicha sociedad, respecto de la palabra SINGER que sirve para amparar en el comercio instrumentos de coser o suturar para uso en la cirugía, sus partes y accesorios, a saber: agujas, bobinas y devanadores para bobinas, o aparatos para llenar bohi-

nas (clase 44 sobre aparatos de uso en la dentisteria, medicina y cirugía de E. U. de A.). Dicha marca fue registrada en los Estados Unidos bajo número 400,959 el 18 de abril de 1943), cuyo comprobante adjunto, y se imprime en los productos o se colocan etiquetas en los paquetes que los contienen.

Panamá, julio 12 de 1943.

José I. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, julio 12 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Buda Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

BUDA-LANOVA

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir motores y piezas de los mismos, especialmente motores Diesel y sus piezas (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolaria desde el 30 de julio de 1935 en el país de origen y en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estarciéndola sobre los paquetes y los productos, o moldeándola en los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 11 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1333.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

E. S. D.—Ciudad:

Yo, Francisco Pereira Sobrosa, varón, mayor, casado, industrial, panameño por naturalización, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-22440, solicito a usted muy respetuosamente, el registro de una marca de fábrica de que soy dueño y que describo adelante.



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo claro con la palabra distintiva "Yampej", impresa en color chocolate, con sombras blancas, inclinada hacia arriba y de la cual se desprende hacia abajo una rúbrica que sale de la letra final. En el centro aparece un círculo blanco que encierra un mapa amarillo del Continente Americano y en su parte inferior, en cinta de color blanco, estará inscrita en caracteres chocolates la frase "Flexible Shoes".

La marca descrita servirá para amparar y distinguir los productos de mi "Fábrica Nacional de Calzado" y la usaré fijada e impresa a toda clase de calzados, cajetas, paquetes y para anuncios.

Me reservo el derecho de cambiar el color, tamaño, forma, tipo de letra y de introducirle variaciones en las partes que la componen, sin que por ella sea alterada en lo esencial.

Pruebas. Acompaño declaración jurada, recibo del pago de impuesto, un clisé y seis marcas impresas.

Panamá, agosto 10 de 1943.

Francisco Pereira S.

Refrendado,

Ubaldo Ortega R.
Céd. 47-8974.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 10 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

El suscrito Tulio Gerbaud, mayor de edad, casado, panameño con cédula de identidad N° 47-12069, residente en esta ciudad en Avenida "A" N° 75 solicita el registro de una marca de fábrica que será usada por el exponente, en el comercio de la República, para amparar y distin-

guir un licor generalmente conocido con el nombre de "ANIS".



Entrego adjunto siete grabados uno con mi firma al respaldo que representa exactamente la marca que deseo registrar.

La disposición de ella es como sigue: Una etiqueta octagonal de fondo rojo con bordes dorados. En la parte superior se lee la palabra "Refinado"; seguidamente en una faja semicircular que termina en forma de banderola se lee la frase distintiva "ANIS LA NIÑA"; a cada lado hay una estrella, cerca de los extremos de dicha faja; en el centro se observa un óvalo a manera de escudo en cuyo fondo se ve una carabela sobre el mar; y alrededor de dicho óvalo se ve el nombre del fabricante "Tulio Gerbaud" y leyendas referentes al producto.

Soy del señor Secretario de Comercio Atto. y S.A.,

Tulio Gerbaud.

Panamá, 16 de noviembre de 1943.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EVICYL

en cualquier estilo, forma y tamaño de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y medicinales, desinfectantes, productos o medicamentos veterinarios, de higiene, artículos para tocador y de perfumería; vinos y tónicos medicinales; gasas, vendas y algodones medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el nego-

cio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde antes del 20 de Mayo de 1942 en el país de origen (Colombia) y en el comercio internacional, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios, a saber: c) declaración jurada, y d) certificado comprobatorio del registro de la marca en Colombia bajo el número 14.867 el 11 de Agosto de 1942, están agregados a la solicitud de registro de la marca "TAPAL", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos para representar a la peticionaria se encuentra agregado al expediente de la marca "POLYTAXIN" N° 351, de la misma compañía.

Panamá, Agosto 18 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
24 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejón.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 1348, de esta misma fecha y Notaria, los señores Fred Avoney Townshend y Alfonso Ricardo Townshend han constituido una sociedad colectiva de comercio denominada "Townshend e Hijo, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras partes de la República, por un término de 10 años, contado a partir de la fecha de la escritura de constitución, prorratable a voluntad de las partes, y con un capital de \$1,000.00 aportado por ambos socios, por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. (1943).

El Notario Público Primero.

EDUARDO VALLARINO.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en su calidad de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Saa, solicita a título de compra

un globo de terreno denominado "Buena Vista", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras.—Yo que suscribo, Ramón Saa, mayor de edad, español, vecino y residente en esta ciudad, con Cédula número 2-73, vengo a solicitar de Ud. me adjudique en plena propiedad, por compra, un lote de terreno ubicado en el lugar de Caigoré, denominado "Buena Vista", con la extensión y linderos que determinan los planos e informe correspondiente rendidos por el Agrimensor Autorizado señor Emiliano Márquez T., los cuales acompaño debidamente ratificados y aprobados por el Agrimensor General.—En ellos consta que el terreno es adjudicable por no contener yacimientos de ninguna especie respecto a minerales.

"Para comprobar además que el terreno al ser adjudicado no perjudica derechos de terceros presento como testigos a los señores Faustino Coronado y Reginaldo Pérez, vecinos de este Distrito concededores del terreno a quien Ud. recibirá las declaraciones que sean de lugar.—Acompaño los recibos expedidos por el Colector de Hacienda Distrital en que consta el pago de los impuestos y el valor del terreno cuya posesión data desde hace como 20 años.—Por llenadas todas las exigencias exigidas por la Ley Ud. se servirá tramitar esta petición hasta que se me adjudique por escritura pública el título de plena propiedad que por este memorial pido a Ud.—Este lote de terreno se encuentra en su totalidad cultivado con pasto artificial.

"Penonomé, 9 de Junio de 1943.—(fdo.) RAMON SAA."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

EMILIANO ARGEMENA.

El Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc.

Pacífico George F.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Saa, solicita a título de compra un globo de terreno denominado "EL TESORO", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.—E. S. D.—Yo que suscribo, Ramón Saa, español, casado, mayor, vecino y residente en esta Ciudad, con cédula número 2-73 vengo a solicitar de Ud. que previa la tramitación correspondiente se me adjudique en plena propiedad por compra el lote de terreno ubicado en el lugar de San José de esta misma jurisdicción, denominado "EL TESORO" con estos linderos: Norte, carretera Nacional; Sur, terrenos municipales y propiedad de Francisco Rodríguez; Este, propiedad de Felipe Lorenzo y Oeste, terrenos nacionales, los cuales están de acuerdo con los planos e informe correspondiente del Agrimensor Oficial Emiliano Márquez T. y los cuales acompaño y en donde se manifiesta que el terreno es adjudicable de acuerdo con la Ley por no presentar señales de contener yacimientos de ninguna clase ni estar gravado de servidumbre.

"Además presento como testigos a los señores Reginaldo Pérez y Faustino Coronado de este vecindario para que declaren todo lo concerniente a la solicitud que hago a fin de que sea resuelta favorablemente, interponiendo que Ud. hará al tenor de las disposiciones que reglamentan estas solicitudes.—Acompaño también el recibo expedido por el señor Colector de Hacienda Distrital en que consta el pago del impuesto correspondiente y del valor de terreno, cuya posesión data desde hace más de 20 años, estando en su totalidad cultivado con pastorentro se encuentra una galera con una fábrica de tejas y ladrillos, y una casa pequeña de tejas y paredes de quincha.

"Penonomé, Junio 8 de 1943.—(fdo.) RAMON S.A.A."
Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de 30 días, hoy diez y nueve de Agosto de 1943.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
EMILIANO AROSEMENA.
El Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc,
Pacífico George F.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Teixeira Fernández, solicita para el señor Otto Jesurun Lindo, a título de compra, un terreno denominado "Rincón Grande", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—En ejercicio del poder que me tiene conferido el señor Otto Jesurun Lindo que ya reposa en el Despacho de usted soy en solicitar muy respetuosamente de Ud. que se digna adjudicarle, por compra, a dicho señor Lindo, un lote de terreno de propiedad de la Nación que el viene ocupando desde hace algún tiempo. Ese lote que su ocupante el señor Lindo denomina "Rincón Grande" situado en la margen derecha del río Zarquí dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de la señora Hermelinda de Henne; Sur, el Río Zarquí; Este, predio de la señora Vidalina Godoy de Rodríguez y Oeste, predio del señor Alberto Lindo y tiene una superficie de una hectárea y ocho mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (1 Hect. 8430 m.c.). Para los fines de la información sobre el terreno que prescribe la Ley presento a Ud. de testigos a los señores Marcelino Valdeirama y Hugo Henne, vecinos de esta ciudad a quienes se servirá Ud. citar para que evacúen el interrogatorio pertinente. Acompaño los comprobantes que exige el artículo 279 del Código Fiscal a saber: plano del terreno y el informe del Agrimensor Oficial señor José María Grimaldo Bernal y comprobante de que he depositado en la Colección de Hacienda de este Distrito la suma de seis balboas (B. 6.00) sobre el valor total de este terreno.—Suplico a Ud. se sirva darle a esta solicitud la tramitación legal indicada.—Penonomé, Julio 30 de 1943.—(fdo.) Aquilino Teixeira F.—Céd. 47-10493"

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles hoy diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.
El Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc,
Pacífico George F.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a María Bramer, de 16 años de edad, soltera de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 11 de la Calle Higinio Durán, y a Mavis Hall, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 8 de la calle José Francisco de la Osa, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha 17 de Septiembre de 1942.

Se advierte a las emplazadas que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y serán condenadas, fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero de las encausadas, so pena de ser juzgadas como encubridores de la infracción porque se les persigue si sabiéndolo no las denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar vi-

sible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las tres de la tarde y copia de él se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Mecías Ramón Medina, de 35 años de edad, casado, chofer, natural de Colombia, con residencia anteriormente en esta ciudad en la Pensión Pasos y sin cédula de Identidad Personal, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de seducción, según auto de fecha cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, a las diez de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, al Director de dicho periódico.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y EMPLAZA a Rosendo Gumersindo Castillo, natural de Jaqué, Darién, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-4549, chofer, con residencia en calle 24 Este bis N° 9, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios contra Rosendo Gumersindo Castillo, natural de Jaqué, Darién de 26 años de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-4549, chofer, con residencia en calle 24 Este bis N° 9, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, o sea por infracción del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y no ordena su detención porque la pena probable no lo merita.

Notifíquese personalmente este auto calificativo al sindicado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson, Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se advierte al encausado Rosendo Gumersindo Casti-

llo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rosendo Gumerindo Castillo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rosendo Gumerindo Castillo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y ENPLAZA a Pastor Angulo Sevillano, de veinticinco años de edad, soltero, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal N° 8-3635, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de septiembre de 1942.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Pastor Angulo Sevillano, de veinticinco años de edad, soltero, explorador de minas, con Cédula de Identidad Personal N° 8-3635, por el delito genérico de falsificación de monedas o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto calificativo al procesado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de este término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se advierte al encausado Pastor Angulo Sevillano, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se comunica a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Pastor Angulo Sevillano el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Pastor Angulo Sevillano, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Juan José Garay Morales, mayor de edad, soltero, carpintero, nicaragüense, vecino de San Francisco de La Caleta, en el mes de mayo de 1943, portador de la cédula de identificación personal N° 8-1236, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha once (11) de junio de 1943.

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; en omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

La resolución de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, junio once de mil novecientos cuarentatres.—Vistos:—Gerardo García Flores denunció a Juan José Garay Morales, por el delito de hurto de una llanta de su propiedad, marca "Fise Air Fliche", cuyo valor estimó en la suma de sesenta balboas (B. 60.00).—Como el sindicado ha confesado el delito que se le imputa y en la actuación se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Juan José Garay Morales, mayor de edad, mecánico, soltero, nicaragüense y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.—Se señalan las nueve de la mañana del día cinco del mes de julio próximo, para que se verifique la audiencia oral en esta causa; la cual se abre a pruebas por el término de cinco días, para que las partes aduzcan las que estimen convenientes.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto".

Se requiere a las autoridades de orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentatres, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo que establece el Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y ENPLAZA a Lucio Moreno, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Los Díaz, jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 46-2231, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo cometido en perjuicio de Severino de León o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios contra Lucio Moreno, colombiano, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Los Díaz, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 46-2231, por el delito de robo cometido en perjuicio de Severino de León o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—(Ido.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (Ido.) J. Bernard.

Se advierte al encausado Lucio Moreno, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Lucio Moreno, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Lucio Moreno, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON Jr.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente CITA y EMPLAZA a Merrill Deering Wish, natural de los Estados Unidos, de 42 años de edad, casado, Capitán de Aviación, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales o sea por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

El auto de enjuiciamiento dictado por el Superior que revoca el auto de sobreseimiento definitivo de este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.

Por todo lo que se deja expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Juez inferior, en su lugar, ante causa criminal contra Merrill Deering Wish, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(Ido.) L. Hincapié.—(Ido.) Enrique D. Díaz.—(Ido.) Erasmo Méndez.—(Ido.) Andrés Guzmán T. Srío."

Se advierte al encausado Merrill Deering Wish, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Merrill Deering Wish el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Merrill Deering Wish, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON Jr.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a William Ira Carroll, de veintisiete años de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América, blanco, tractorista y vecino de esta ciudad en el mes de Marzo del año próximo pasado, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 31 de Marzo último, y providencia de fecha 2 de los corrientes, por medio de la cual se le decretó nuevo emplazamiento de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca ante este Tribunal en el término arriba indicado.

Se advierte al encausado William Ira Carroll que si dentro del término señalado en el presente edicto no compareciere al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado William Ira Carroll el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Carroll, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Daniel August Koberstein, natural de los Estados Unidos de Norte América, de treinta y un años de edad, marinero de la flota estadounidense, casado y con residencia en la Base Naval de Coco Solo, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segundo instancia dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", cuya parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Hallándose, pues, este juicio en las condiciones que contempla el artículo 2153 del C. J., el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponca.—J. A. Pretell.—Luis T. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Ezequiel Valdés A., Srío."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Agosto 31 de 1943

CUADRO NUMERO 173—AGOSTO 13 DE 1943

Almacén 25 Centavos, hilo de algodón blanco, 5 bultos, de Nueva Orleans, por		de Nueva Orleans, por	78
Mario Preciado y Co., hilo de algodón, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	246	Ministerio de Salubridad y O. Públicas, vacunas para plasma de sangre, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por	775
Mario Preciado y Co., tarjetas y sobres en blanco, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	198	Rodolfo Moreno Cia., pasta de tomate, 50 bultos, de Los Angeles, por	390
Mario Preciado y Co., papel higiénico, 55 bultos, de Nueva Orleans, por	906	Berna Hnos., guisantes, vainas tiernas, frijol, habas, etc., 103 bultos, de Nueva Orleans, por	335
Cia. Avila, S. A., zarcillos de materia plástica; etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por	282	Eusebio A. González, corrales de madera para niños, 71 bultos, de Los Angeles, por	285
Cia. Cyrras, S. A., cognac Fundador y Tres Cepas, 15 bultos, de Valparaíso, por	642	Agustín Rudas, madera usada, 1 bulto, por	100
Frias y Green, cognac Fundador y Tres Cepas, 50 bultos, de Valparaíso, por	517	Rodolfo Endara, zanahorias, remolachas, repollo, apio, etc., 18 bultos, de Los Angeles, por	243
Julio Vos, cajas de cartón corrugado, desarmadas, 93 bultos, de Nueva Orleans, por	1,603	Sederia La Luna, cintas de algodón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	246
Librería Selecta, vasos de papel, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	222	Sederia La Luna, cintas ed algodón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	171
J. A. Carvajal, pabonete; fosfato de sodio; etc., 6 bultos, de Nueva Orleans, por	134	Cia. Kito Chen, S. A., harina de trigo, 196 bultos, de Nueva Orleans, por	450
Julio Vos, servilletas de papel, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	318	Mameli de J. Quijano Jr., camioneta Ford usada, mot. 18-5944023, 1 bulto, por	500
José A. Carvajal y Co., ungüento medicinal; polvos finos; etc., 20 bultos, de Nueva Orleans, por	460	Cia. de Lefevre, S. A., mapas de cartón para hoteles, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	317
Almacenes Martínez, S. A., madera de pino, para construcción, 4908 bultos, de Nueva Orleans, por	266	Varela y Tong León, calendarios de papel con anuncios, distribución gratis, 1 bulto, de Los Angeles, por	140
National Mattress Factory, tejidos de algodón estampados, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	10,373	Francisco J. Morales, cemento, 7,000 bultos, de Los Angeles, por	3,640
Almacén Eléctrico Lloyd, accesorios eléctricos, 12 bultos, de Nueva Orleans, por	1,245	George See, salsa picante, 135 bultos, de Nueva Orleans, por	203
I. L. Maduro, S. A., perfume Chanel, N° 6, 3 bultos, de Los Angeles, por	90	José Cortés, M. Sánchez, Antonio Batet, galinas de dulce, 110 bultos, de Santiago de Cuba, por	960
Eisenman, S. A., casimires de lana, 1 bulto, de Liverpool, por	4,650	Antonio Domínguez Hna., tejidos de algodón, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	1,233
M. Chayo, tejidos de algodón, 4 bultos, de Nueva Orleans, por	2,041	Antonio Domínguez Hna., retazos de franela y trozos de algodón, tejidos de rayón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	1,821
Lámparas Quezada, S. A., lámparas eléctricas, 31 bultos, de Santiago de Cuba, por	1,504	Endara Riba, S. A., molinos, apio y lechuga, 57 bultos, de Los Angeles, por	237
Cia. Panamena de Aceites, S. A., alambre de acero, 48 bultos, de Nueva Orleans, por	2,063	Almacenes 5 y 10 Centavos, encheritas de papel, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	242
Aurora W. Newman, Farmacia Newman, ungüento, gotas, jarabes, pastillas Penetre, etc., de Nueva Orleans, por	268	Saraval Friedmann, S. A., Inc., vestidas de castita, de spun y rayón, etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por	3,000
Moisés Chayo, tejidos de seda artificial, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	224	Cia. George See, pasta de tomate, 75 bultos, de Los Angeles, por	305
Moisés Chayo, ropa interior, camisas y frazadas de algodón, 9 bultos, de Nueva Orleans, por	235	Clay Products Co. Inc., tela metálica de bronce, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	107
Moisés Chayo, tejidos de seda artificial, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	2,820	Roberto G. de Parades, Dr. Bolívar Márquez, curio, model a. cambex, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	172
Moisés Chayo, trajes de baño de algodón, ropa interior de seda artificial, etc., 9 bultos, de Nueva Orleans, por	3,463	Endara Riba, S. A., palillos de madera para dientes, 15 bultos, de Nueva Orleans, por	411
Mariano Arcemena Cia. Ltda., pasta y salsa de tomate, chicharos en lata, 200 bultos, de Los Angeles, por	2,307	Francis Madrid, H. Martínez, camisas de algodón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	436
Mameli Preciado, Farmacia Preciado, algodón absorbente, tela adhesiva, etc., 5 bultos, de Nueva Orleans, por	970	Rodolfo Romero Cia., vasos de papel, 30 bultos, de Nueva Orleans, por	224
José Ma. Herrera G., tónico Ceregen y tabletas medicinales, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	236	S. Acoca, juguetes para niños, sombreros de fieltro para señoras, etc., 20 bultos, de Nueva Orleans, por	646
A. Ferner Cia., jarabe Omagü, 5 bultos, de Los Angeles, por	242	Berthel Miranda Hnos., carbón de piedra, 1 tonelada, por	51
Ministerio de Hacienda y Tesoro, A. A. de lavar, aparato eléctrico para grucha, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	258	Cia. George See, pasta de tomate y salsa para la mesa, 75 bultos, de Los Angeles, por	450
		Roberto G. de Parades, compresas de gas; algodón absorbente; etc., 6 bultos, de Nueva Orleans, por	108
		Luis Angelini, ron Barnard Carta de Oro y Blanca, 160 bultos, de Santiago de Cuba ..	1,275

Silvestre y Brostella, whisky King William; etc., 10 bultos, de Los Angeles, por ...
Silvestre y Brostella, whisky King William; y Ballantine, 245 bultos, de Los Angeles, por ...

209

5.050

CUADRO NUMERO 180
(de Agosto 14 de 1943)

Antonio Domínguez y Hno., franela de algodón, tejidos de seda artificial, 5 bultos, de Nueva Orleans, por ... 1.322
Endara Riba S. A., papel higiénico, 240 bultos, de Nueva Orleans, por ... 1.122
Ca. Lefevre S. A., afrecho de semilla de algodón, 417 bultos, de Cartagena, por ... 98
Imprenta de la Academia, papel para imprenta Book Paper, 27 bultos, de New Orleans, por ... 1.340
Casa Afa S. A., pasta de tomates, 78 bultos, de Los Angeles, por ... 304
Panamá 25 Cts. Store, vajillas de vidrio para uso doméstico, 1208 bultos, de New Orleans, por ... 2.176
Almacenes 25 Centavos, papel para envolver, 175 bultos, de Nueva Orleans, por ... 269
José S. Alvarado, unguento medicinal, 28 bultos, de Nueva Orleans, por ... 339
Vinicola Licorera S. A., tapones de corcho, 40 bultos, de Lisboa, por ... 1.815
Victor Azrak, sombreros "garrison" e insignias militares, 9 bultos, de Los Angeles, por ... 1.664
La Importadora S. A., bolsas de papel de empaque, 60 bultos, de Nueva Orleans, por ... 361
La Importadora S. A., avena machacada, 100 bultos, de Nueva Orleans, por ... 253
Planta de hielo de Aguadulce, motor, caldera, ruedas, engranajes usados, por ... 120
Javier Morán, carne hierro y vino, sedatole, febriles etc., 35 bultos, de New Orleans, por ... 1.388
Julio C. Contreras, pilas secas y bombillas eléctricas, 21 bultos, de Nueva Orleans, por ... 296
Amado Cia. S. A., tónico accesorio, medicina de patente etc., 8 bultos, de Nueva Orleans, por ... 359
Javier Morán, regulador gesteira, 8 bultos, de Nueva Orleans, por ... 384
Barletta y Arosemena, vasos y pajitas de papel para refrescos, 110 bultos, de New Orleans, por ... 594
Max Baigelman, confecciones planas de algodón (mantiles, 3 bultos, de Salina Cruz, por ... 1.522
Julio C. Contreras, harina de trigo, 206 bultos, de Nueva Orleans, por ... 481
Guillermo E. Quijano, papel manifiesto para imprenta, sobres de papel, 214 bultos, de Nueva Orleans, por ... 2.875
Rodolfo Pollak, auto Plymouth 1939 motor P-8, 35,462, sedan, 1 bulto, por ... 400
Guillermo Rodríguez, auto usado Oldsmobile coupe motor ga 332,478, por ... 790
Esteban Durán Amat, brandy "Fundador" Domínguez, 25 bultos, de Santiago de Cuba, por ... 925
Esteban Durán Amat, ron bacardi, carta blanca y de oro, 165 bultos, de Santiago de Cuba, por ... 2.051
Esteban Durán Amat, ron bacardi, carta blanca y de oro, 35 bultos, de Santiago de Cuba, por ... 448
Almacenes Martínez S. A., cemento Portland, 6,060 bultos, de Los Angeles, por ... 3.124
Almacenes Martínez S. A., cemento Portland, 5500 bultos, de Los Angeles, por ... 2.820
S. Chacón Cia. Ltda., ovariome, polvo medicinal, jalea caprolol etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por ... 873
Casa Chen S. A., melocotones en conserva, 66 bultos, de San Francisco, por ... 325
Casa Chen S. A., sal de soda, 100 bultos, de San Francisco, por ... 148
Cia. Internacional Import, álbums para retratos, 3 bultos, de Los Angeles, por ... 388
Lasac Brandon y Bros. Inc., piezas acondicionamiento aire etc., 25 bultos, de Nueva Orleans, por ... 1.553
Armour Co., sopas de espárragos, guisantes, tomate etc., 260 bultos, de San Francisco, por ... 605
Armour Co., espárragos en latas, 50 bultos, de San Francisco, por ... 307
Armour Co., espárragos en latas, 25 bultos, de San Francisco, por ... 141
Armour Co., jugo de peras en latas, 125 bultos, de San Francisco, por ... 203
Armour Co., frijoles verde y maíz en latas, 600

bultos, de San Francisco, por ... 2.377
Armour Co., mostaza preparada, 75 bultos, de San Francisco, por ... 272
Armour Co., mayonesa, 55 bultos, de San Francisco, por ... 396
Armour Co., pasta de tomate en latas, 959 bultos, de San Francisco, por ... 4.955
Conrado R. Nicosia, pieza para carro N° 954196, sierras circulares, etc., 1 bulto, de Los Angeles, por ... 71
J. A. Carvajal, polvos para la cara y jabón fino, 1 bulto, de Nueva Orleans, por ... 104
Librería Selecta, vasitos de papel, 25 bultos, de Nueva Orleans, por ... 282
Casa Chen, zanahorias, albaricoques cons. etc., 832 bultos, de San Francisco, por ... 3.349
Cia. Azucarera La Estrella S. A., ácido muriático y sulfúrico, 161 bultos, de New Orleans, por ... 2.031
Cia. Azucarera La Estrella S. A., cal hidrata, 1,840 bultos, de New Orleans, por ... 842
Sara M. vda. de Arce, artículos de uso personal, 1 bulto, de Los Angeles, por ... 91
Sederia La Luna, camisetas, medias de algodón, medias de seda artificial, 2 bultos, de Nueva Orleans, por ... 884
Mario Galindo, cartón prensa de fibra de caña, 69 bultos, de San Francisco, por ... 871
Mario Galindo, cartón prensa, 544 bultos, de San Francisco, por ... 6.133
Mario Galindo, cemento Portland, 7,000 bultos, de San Francisco, por ... 3.906
Vila Hnos. Cia. Ltda., cebollas, 1,367 bultos, de San Antonio, por ... 2.781
Lazare Hassin, calendarios de papel, 1 bulto, de Los Angeles, por ... 100
Eugenio Chan, moroline, jalea de petróleo sin perfume, 30 bultos, de Los Angeles, por ... 137
Yanci y Diaz, zapatos para niños, 4 bultos, de Buenaventura, por ... 1.068
Endara Riba S. A., jugo y salsa de tomate, 113 bultos, de San Francisco, por ... 249
Endara Riba S. A., avena machacada, 500 bultos, de Nueva Orleans, por ... 1.765
Peicher, Kardenski y Ghitis Ltd., papel higiénico, 240 bultos, de Nueva Orleans, por ... 1.123
Eugenio Chan, peines de materia plástica, 1 bulto, de Nueva Orleans, por ... 241
Cia. Kito Chan, salsa de tomate, 25 bultos, de Nueva Orleans, por ... 85
Luis E. Uribe, guisantes en lata, jugo de tomate y mani, 350 bultos, de San Francisco, por ... 1.689
Almacén 25 Centavos, cepillos de lavar ropa, manguitos de madera etc., 24 bultos, de Puntarenas, Costa Rica, por ... 322
Rogelio Fábrega, auto usado buick sedan motor 43,738,337, 1 bulto, por ... 600
Almacén 25 Centavos, cucharitas y tenedores de madera, 23 bultos, de New Orleans, por ... 325
Sosa Hnos. Ltda., palutole, elixir b. g. Phos, crisnoids, etc., 14 bultos, de New Orleans, por ... 1.258
Dabab y Co., juegos de copas y entremés de cristal, 1 bulto, de Manzanilla, por ... 52
David E. Acrich, juguetes, 21 bultos, de Nueva Orleans, por ... 596
Lynn Yost, rollos vacíos para películas, 2 bultos, de Nueva Orleans, por ... 10
International Import Co., emulsión Kepler de aceite de hígado de bacalao etc., 2 bultos, de Los Angeles, por ... 50
La Importadora S. A., salsa picante para la mesa, 275 bultos, de New Orleans, por ... 422
La Importadora S. A., sardinas en tomates, 100 bultos, de Valparaíso, por ... 996
American Supply Co., cucharas y tenedores de madera para helados, 20 bultos, de Nueva Orleans, por ... 265
American Supply Co., servilletas de papel, 100 bultos, de Nueva Orleans, por ... 501
American Supply Co., palillos de madera para dientes, 25 bultos, de Nueva Orleans, por ... 177
Endara Riba S. A., habichuelas en conserva, jugo de tomates, 185 bultos, de San Francisco, por ... 672
Luis López, ropa interior de algodón, 1 bulto, de Los Angeles, por ... 211
American Supply Co., vasos de papel, 40 bultos, de Nueva Orleans, por ... 339

Corp. Universal de Expo., barquillos, 500 bultos, de Nueva Orleans, por.....	1.342
C. O. Mason S. A., cepillos para los dientes, 3 bultos, de Nueva Orleans, por.....	1.400
Cia. Delvalle Henriquez S. A., piezas de repuestos para ing. de azúcar, 7 bultos, de Nueva Orleans, por.....	1.002
American Supply Co., toallas o servilletas de papel, 250 bultos, de New Orleans, por.....	1.252
Cia. Universal de Ventas, tiza para escuelas, 160 bultos, de Nueva Orleans, por.....	997

CUADRO NUMERO 181 DE 16 DE AGOSTO DE 1943

Kodak Panamá Ltda., batería para aparato de uso en hosp. (select) 1 bulto de Nueva Orleans por.....	67
La Oficina Moderna, papel para mimeógrafo 32 bultos de Nueva Orleans por.....	617
Servicio de Lewis S. A., lápices crayones; borradores 1 bulto de Nueva Orleans por.....	236
Cia. Ideal S. A., carbones para proyecciones cinematográficas 4 bultos de Nueva Orleans por.....	1,117
Hersany Hermanos, sábanas de algodón, blancas 5 bultos de Nueva Orleans por.....	1.423
Navarrete y Martínez C ^o , cueros secos de chivo 6 bultos de Guayaquil por.....	329
Lili Sánchez, batas de baño de algodón chaquetas pieles de señoras etc., de Nueva Orleans por.....	416
Almacenes Martínez S. A., madera de pino 7165 bultos de San José Guatemala por.....	4.910
Casa Zaldo, lápices, minas y limpiadores (pasta) 1 bulto de Nueva Orleans por.....	122
Alejandro Garuz, carbón mineral 1 1/2 ton. por.....	12
Armour C ^o Ltda., leche evaporada 2400 de Los Angeles por.....	8.542
Gargala Singh Joyvria, platería istmo juego vajilla loca, lámparas 2 bultos de Nueva Orleans por.....	50
Tullio Gerbaud, tapones de corcho 9 bultos de Nueva Orleans por.....	492
M. R. Chul, estopa alquitranada 40 bultos de Nueva Orleans por.....	364
González Revilla Hno., elixires thiamina, vitaminas, bálsamo med. 27 bultos de Nueva Orleans por.....	684
Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., esencias para flores 1 bulto de Nueva Orleans por.....	208
The Canal Agencies Ltda., tejidos de lana 1 bulto de Liverpool por.....	607
Panama Dental Depot, yeso en polvo 125 bultos de Nueva Orleans por.....	600
Alberto Richa, mantasucia de algodón 5 bultos de Manzanillo por.....	1.176
John H. Lloyd Jr., madera usada 2 lot. por.....	800
Antonio Domínguez, carro usado Buick Sedan Mot 543139939 1 bulto por.....	1.100
Antonio Domínguez, carro usado Pontiac Sedan Mot 6354123 1 bulto por.....	1.000
Agencia Lumina Lyons y Arango, residuo de pintura, uercas, zinc etc., 25 bultos del Canal por.....	96
Gambotti y Pérez, papel para envolver 184 bultos de Nueva Orleans por.....	643
Armour y C ^o Ltda., papel pergamino de Vegetable 4 bultos de San Francisco por.....	391
Perry R. Shean, motocicleta N S U Quick motor N°236829 1 bulto de San José por.....	95
Fábrica Nacional de Helados, bolsas de papel Glasine 16 bultos de Nueva Orleans por.....	474
Jaime Ventura, tapones de corcho 61 bultos de Basileha Porto por.....	1.195
Clay Products Inc., partes para maquinaria fab. ladrillo, bloques, tejas 5 bultos de Nueva Orleans por.....	847
La Oficina Moderna, archivadores de cartón 100 bultos de Nueva Orleans por.....	657
Antonio Domínguez Hno., cruzadas, toallas y servietas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por.....	1.942
Cia. Savia S. A., batería de cocina de hierro 55 bultos de Nueva Orleans por.....	826
Gargala Hnos. C ^o , ropa interior de algodón 25 bultos de Los Angeles por.....	253
W. Newman, elixir coñac, bevitin, etc., 24 bultos de Nueva Orleans por.....	2.320
F. Angelini, calendarios de papel de anuncio 1 bulto de Los Angeles por.....	205
F. Angelini, calendarios de papel de anuncio 1 bulto de Los Angeles por.....	160
Endara Riba S. A., melocotones en latas 100 bultos de San Francisco por.....	464
Hotel Internacional, fósforos de papel de seguridad 200 bultos de Nueva Orleans por.....	1.204
Horna Hermanos, frutas en conservas 19 bultos de San Francisco por.....	87
La Oficina Moderna, libros 44 bultos de Nueva Orleans por.....	1.187
Gargallo Hermanos Cia., blusas y camisas de algodón para niños 4 bultos de Nueva Orleans por.....	1.009
Ministerio Agricultura y C., tractores y repuestos para los mismos 10 bultos de Nueva Orleans por.....	4.940
Pedro Caicedo Lozano, auto Oldsmobile Sedan motor N° F-755411 1 bulto de Nueva Orleans por.....	450
Pan American Orange Crush, servilletas de papel 50 bultos de Nueva Orleans por.....	338
Barletta y Arosemena S. C., pasta de tomates 100 bultos de Los Angeles por.....	780
Endara Riba S. A., guisantes conservados en latas 75 bultos de San Francisco por.....	255
Endara Riba S. A., pasta de tomates 92 bultos de San Francisco por.....	561
Patilla, García y Correa Ltda., madera usada 1 bulto por.....	1.200
Alfredo Bahcien, unguento medicinal Davis; Lactevina; etc., 9 bultos de Nueva Orleans por.....	918
Cardoze y Lindo, ruedas de acero para carretas; etc., 115 bultos de Potomac Nueva Orleans por.....	1.992
Tazarópulos S. A., arpilleras con forros de papel 74 bultos de Nueva Orleans por.....	3.411
Tazarópulos S. A., arpilleras con forros de papel 27 bultos de Nueva Orleans por.....	1.224
Swift y C ^o , manteca de cerdo 1576 bultos Nueva Orleans por.....	8.873
Swift y C ^o , manteca de cerdo 1400 bultos de Nueva Orleans por.....	7.830
Swift y C ^o , manteca de cerdo 1400 bultos de Nueva Orleans por.....	7.830
Swift y C ^o , carne en salmuera; jamón del Diablo; etc., 398 bultos de Nueva Orleans por.....	1.569
Francisco J. Morales, efectos y artículos de uso personal usado 14 bultos de Los Angeles por.....	350
Servicio de Autos Omphroy's S. A., accesorios para autos 7 bultos de Nueva Orleans por.....	532
Servicio de Autos Omphroy's S. A., accesorios para autos 15 bultos de Nueva Orleans por.....	658
Servicio de Autos Omphroy's artículos de electricidad y composiciones ailar 4 bultos de Nueva Orleans por.....	113
Servicio de Autos Omphroy's, accesorios de autos 10 bultos de Nueva Orleans por.....	259
Almacén 25 Centavos, servilletas y toallas de papel 191 bultos de Nueva Orleans por.....	657
Almacén 25 Centavos, envelopes de papel 45 bultos de Nueva Orleans por.....	373
Almacén 25 Centavos, servilletas de papel 29 bultos de Nueva Orleans por.....	544
Corp. Universal de Export., preservativos de jébe 17 bultos de Nueva Orleans por.....	1.046
Peicher Kardonski y Chitis, anís, ginebra, aperitiva, coñac, whisky etc., 9 bultos de Salina Cruz, Méx. por.....	92
Aeroléctric S. A., accesorios eléc. lámpara escritorio 3 bultos de Nueva Orleans por.....	208
International Import C ^o , aviznal, lanolina, ry-zamin h., avicap etc., 19 bultos de Los Angeles por.....	929
León Nahamad C ^o , calcetines de rayón para hombres 1 bulto de Nueva Orleans por.....	272
León Nahamad C ^o , vestidos, camisas, pantalones de rayón etc., 4 bultos de Nueva Orleans por.....	1.482
Corp. Alfredo O. Boyd, tónico acesorene, digestivo kaipectate etc., 5 bultos de San Francisco por.....	266
La Importadora S. A., frutas ensalada, prep. en su jugo (peras etc.) 390 bultos de San Francisco por.....	1.610
Corp. Universal de Export., fósforos de papel de seguridad toallas papel 10 bultos de Nueva Orleans por.....	7.187

Almacenes Martinez, S. A., colores para cemento y terrenos 11 bultos, de Nueva Orleans por...			
Corp. Aeroléctrica S. A., alambre de hierro galvanizado y de cobre desnudo 9 bultos de Nueva Orleans por...			
La Importadora S. A., sal soda 50 bultos de San Francisco por...			
José María Herrera G., cepillos para dientes y polvos talco 5 bultos de Nueva Orleans por...			
Guillermo Rodríguez, carro usado Pontiac Sedan Mot 8-351530 1 bulto por...			
Cia. Suavel, helados leche cantaros de hojalata para leche 9 bultos de Nueva Orleans por...			
Samuel Friedman Inc., calcetines de seda artificial para hombres 4 bultos de Salina Cruz, México por...			
Benigno Cáceres, carro Packard usado mot. Nº102502 1 bulto por...			
CUADRO NUMERO 182 DE 18 DE AGOSTO DE 1943			
Aristides Romero, harina de trigo 500 bultos de Nueva Orleans por...			
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería calderas etc., 75 bultos, de Nueva Orleans por...			
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, aparato para enterrar postes, bombillos 80 bultos de Nueva Orleans por...			
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para tubería de hierro, medidor de gas etc. 24 bultos de Nueva Orleans por...			
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, pernos con tuercas, clavos masillas 6 bultos de Nueva Orleans por...			
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, hierro en barras y partes para bombas 11 bultos de Nueva Orleans por...			
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, barras de hierro 200 bultos de Los Angeles por...			
Almacenes Martinez S. A., popotes de papel (serbentes) 25 bultos de Nueva Orleans por...			
Federico A. Rayd, pala usada, motor diesel 7231 tractor usado 2 bultos por...			
Sección de Caminos, compradores marca "Gardner" "Deaver" 2 máq. por...			
Ana Wong de Tam, trampas para ratones y papel de lija 16 bultos de Nueva Orleans por...			
Cia. Ford S. A., pintura lata, reductor, esmalte negro 35 bultos de Nueva Orleans por...			
Cia. Inmobiliaria La Unión S. A., oxígeno y acetileno 2 bultos por...			
La Importadora S. A., motociclos en latas 41 bultos de San Francisco por...			
Alejandro Arze T., novillos vacunos en pie 112 de Corinto por...			
Cia. Henríquez S. A., frutas no tropicales en conserva; etc., 60 bultos de San Francisco por...			
Cia. Kito Chen S. A., frutas en conserva 198 bultos de San Francisco por...			
Cia. Kito Chen S. A., habichuelas en latas 75 bultos de San Francisco por...			
Arturo Arboleda, sombreros de paja Panama 1 bulto de Guayaquil por...			
Cia. George See, habichuelas en latas 50 bultos de San Francisco por...			
Cia. George See, frutas en su jugo 158 bultos de San Francisco por...			
Varcia y C ^o Ltda., ensalada de frutas; peras y duraznos en jugo 114 bultos de San Francisco por...			
Hospital Panamá, ungüentos medicinales; elixir Tiamina; etc., 1 bulto, de Nueva Orleans por...			
Swift y C ^o , manteca de cerdo, 2100 bultos de Nueva Orleans por...			
Cia. Editora Nacional S. A., papel para cubierta 100 bultos de Nueva Orleans por...			
Fábrica Nacional de Helados, palillos de madera para helados 25 bultos de Nueva Orleans por...			
Jesús Suenegas, auto Lincoln Zelman Comestilla mot. NºH-100124 por...			
Orcavio Valencia, manufacturas de cuero para la fab. maletas etc., 5 bultos de Nueva Orleans por...			
Marcelino Riera, espejos de vidrio pulidos, con trabajo 2 bultos de Nueva Orleans por...			
Javier Morán, parches Hazel de Mentol; Quadrolin; etc., 10 bultos de Nueva Orleans por...			
F. E. Escoffery, Excelsior (paja de madera) 26 bultos de Nueva Orleans por...			
J. W. Farrel (Plomería Panamá), combinaciones de inodoros de loza, comp. 17 bultos de Nueva Orleans por...			
J. W. Farrel (Plomería Panamá), bides de loza con sus accesorios 89 bultos de Nueva Orleans por...			
Panama Plumbing y Supply C ^o , conexiones de hierro para tubería galvanizada 8 bultos de Nueva Orleans por...			
Panama Golf Club, pelotas y palos de golf 3 bultos por...			
Pan American Agencies S. A., repuestos para automóviles 3 bultos de Nueva Orleans por...			
Pascual y Quinzada Ltda., salsa de tomates 25 bultos de San Francisco por...			
Cia. Henríquez Cynros, whisky Old Taylor y Old Grand, 400 bultos de Nueva Orleans por...			
Homsany Hermanos, frazadas de algodón; tela de algodón blanca 3 bultos de Nueva Orleans por...			
J. W. Farrel (Plomería Panamá), inodoros completos 191 bultos de Nueva Orleans por...			
Gargallo Hermanos, bolsas de papel 48 bultos de Nueva Orleans por...			
J. W. Farrel (Plomería Panamá), inodoros completos 213 bultos de Nueva Orleans por...			
Almacenes Martinez S. A., láminas de hierro galvanizadas 439 bultos de Nueva Orleans por...			
Ferretería Internacional, cuchillos de acero 3 bultos de Nueva Orleans por...			
Icaza y C ^o Ltda., partes para máq. de proyección de concreto etc., 5 bultos de Nueva Orleans por...			
B. L. Levy, Patou perfume 3 bultos de Nueva Orleans por...			
C. G. de Haseth y C ^o , extracto Hamamelis Bristol; zarzaparrilla; etc., 39 bultos de Los Angeles por...			
Icaza y C ^o Ltda., unguento Calomel; yeso; lápices; etc., 23 bultos de Nueva Orleans por...			
Icaza y C ^o Ltda., partes y piezas de repuesto para tractores 1 bulto de Nueva Orleans por...			
Icaza y C ^o Ltda., artículos de vidrio para laboratorio etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...			
Panama Dental Depot, materiales de uso en clínicas etc., 57 bultos de Nueva Orleans por...			
G. Foster, solución Clorhidrato de Procaina Epinefril etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...			
Luis E. Uribe, velas 322 bultos de San Francisco por...			
Casa Chen M. M. Chen de Chan, harina de trigo Key del Norte 635 bultos de Nueva Orleans por...			
Auto Omphroy S. A., baterías de carros 8 bultos de Nueva Orleans por...			
Auto Omphroy S. A., accesorios para automóviles; etc., 14 bultos de Nueva Orleans por...			
Auto Omphroy S. A., accesorios para automóviles, 3 bultos de Nueva Orleans por...			
Auto Omphroy S. A., accesorios para automóviles 1 bulto de Nueva Orleans por...			
Auto Omphroy S. A., accesorios para automóviles; etc., 15 bultos de Nueva Orleans por...			
C. O. Mason S. A., máquinas de sumar 1 bulto de Nueva Orleans por...			
Jorge A. Rodríguez, carbón mineral 1/4 ton. por...			
Farmacia Ruiz J. R. Alvarez, tónico Uterino Infante hepalina, etc., 18 bultos de Nueva Orleans por...			
Joaquín Ruiz Alvarez, elixer estomacal Saiz de Carías; etc., 14 bultos de Barcelona por...			
Joaquín Ruiz Alvarez, Regulador Gesteira 10 bultos de Nueva Orleans por...			
C. O. Mason S. A., fósforos libretas para propagandas 420 bultos de Nueva Orleans por...			